## PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## **LEGISLADORES**

N° 148	PERIODO LEGISLATIV	1993
EXTRACTO P.E.P - NO	TA Nº 091/93 adjuntando Dto	. N° 960/93 (s/convenio
suscripto entre la Provinci	a y la Prefectura Naval Argen	tina), para su aprobación.
Entró en la Sesión	24/05/1993	
Girado a la Comisión Nº:	3	
Orden del día Nº:		

ASUNTOS ENTRADOS WY

INIURA P

FOLIO

DESPACHO PRESIDENCIA

Provincia de Cierra del Zuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

LEGISLATURA PROVI

SECRETARIA LEGISLATIVA

MESA DE ENTRADA

Nº 148 HS JANA CEGISLATIVA

NOTA NO 9

USHUAIA, - 7 MAYO 1993

SEROR VICEPRESIDENTE 19:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo a los efectos de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 960/93, a los efectos de la aprobación según lo establecido por los artículos 135º Inc. 1º y 105º Inc. 7º de la Constitución Provincial.

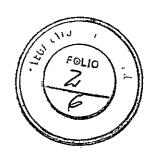
Sin otro particular saludo al señor Vicepresidente 19 con atenta y distinguida consideración.

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernader
En Ejercicle del Peder Ejecutivr 3

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 19 DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Cesar A. PINTO
S/D.-



# Provincia de Cierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Podes Ejecutivo



### USHUAIA, 3 0 ABR. 1993

VISTO: El expediente  $N_{\underline{0}}$  2769/93, del registro de esta Gobernación por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, referente al Control de Pesca en Area del Mar Argentino , y:

#### CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el N<u>o</u> 557.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 1350 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

#### DECRETA:

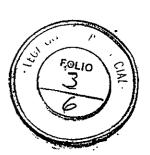
ARTICULO 10.- Ratificase en sus doce (12) cláusulas el convenio registrado bajo el No 557/93, suscripto entre la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, sobre el Control de Pesca en el Mar Argentino; de fecha veintiseis (26) de Abril de 1993, cuyo origi

///...2.

Es copia fiel del original-

JUAN CARLOS GARRIDO Director Técnico y de Despacho

## Provincia de Cierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Ejecutivo



///...2.

nal, forma parte del presente.

ARTICULO 20. Remitase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipula el inciso 1º del artículo 135º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 30:- Comuniquese, dese al Boletin Oficial de la Provincia y Archivese.-

M

DECRETO No

960/93

JOSE ARTURO ESTABILLO GOBERNADOR

FULVIO LUCIANO BASCHERA

Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO Director Técnico y de Despecho

. 5



### CONVENIO SOBRE CONTROL DE PESCA

## ENTRE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANIARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, días del mes de Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los Abril del año mil novecientos noventa y tres, entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. GOBERNADOR Dn. JOSE ARTURO ESTABILLO, por una parte, y por la otra, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en adelante "LA PREFECTURA", representada en este acto por el Sr. PREFECIO NACIONAL NAVAL, Prefecto General Dn. JORGE CONVENIO presente el acuerda celebrar MAGGI. HUMBERTO "ad-referendum" de la aprobación de las Autoridades que se mencionan en la Cláusula Décima y que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Por el presente CONVENIO "LA PREFECTURA" se compromete a prestar a "LA PROVINCIA" la colaboración necesaria en carácter de Policía Auxiliar de la Pesca. 🤲 CIAUSULA SEGUNDA: Las cláusulas del presente CONVENIO rigen para el Area del Mar Argentino y espacios lacustres de Jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. CIAUSULA TERCERA: La cooperación de "LA PREFECTURA" se prestará a través de las Dependencias Jurisdiccionales subordinadas que tengan asiento en el territorio de "LA PROVINCIA" y consistirá en: I.-

> JUÀN CARLOS GARRIDO Director Técnico y de Despacho

Realizar en los patrullajes de control y detección de presuntas infracciones, también lo atinente a eventuales infracciones a la

( .; )

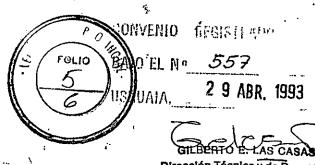
CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 557
USHUAIA, 2 9 ABR. 1993

GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica y de Despacho

legislación pesquera provincial. II.- Verificar la tenencia de los permisos de pesca provinciales de los pesqueros que operen en las áreas previstas en la Cláusula Segunda. III.- Facilitar a PROVINCIA", la través de la Prefectura Ushuaia, toda la información referente a la posición de los pesqueros que se hallen operando en las áreas descriptas en la Cláusula Segunda. IV.- Exhibir en lugar público las disposiciones provinciales sobre pesca que "LA PROVINCIA" estime sean de particular interés para quienes realicen tal actividad. V.- Comunicar a "LA PROVINCIA" cuando realicen patrullajes aéreos y/o navales en cumplimiento de sus funciones específicas, y fuera de las acciones previstas en este CONVENIO, las novedades que puedan ser de su interés. VI.- Acompañar a los inspectores de pesca o personal designado de "LA PROVINCIA", a efectuar tareas de control en los puertos, buques pesqueros, etc. a solicitud de los mismos y cuando (el) procedimiento, requiera personal uniformado de "LA PREFECTURA". VII. Transmitir los mensajes que "LA PROVINCIA" solicite sean comunicados a los capitanes de los buques pesqueros, dentro de lo que la reglamentación específica así lo permita. VIII.-Comunicar a | "LA" PROVINCIA" las observaciones o avistajes de alteraciones ambientales, físicas o biológicas, manchas, elementos contaminantes, mortandad de peces y cualquier otra información que presuponga alteración del sistema natural. IX.- A solicitud de "LA PROVINCIA" se tomarán muestras de agua, limo, flora y fauna para los estudios y análisis de rutina; proveyendo aquélla los elementos adecuados para la tarea. En caso necesario se instruirá al personal

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO



que se disponga. Los protocolos de los pertinentes análisis serán remitidos a la Prefectura Naval Argentina.

respecto de los permisos de pesca vigentes, la iniciación y resultado de todos los sumarios que labre por las infracciones cometidas en las áreas señaladas en la Cláusula Segunda y toda legislación pesquera vigente.

CIAUSUIA CUARTA: El personal de "IA PREFECTURA" a cargo de la aeronave o guardacostas que desarrolle operativos de control, labrará y signará un informe para "IA PROVINCIA" en el que constará fecha, hora, nombre de las embarcaciones pesqueras avistadas, posición por latitud y longitud, determinando si estaba o no pescando y posición geográfica dada por el Capitán de la embarcación, como así también las fotografías u otros elementos obtenidos en el reconocimiento si los hubiere.

CLAUSULA QUINTA: A solicitud de "IA PROVINCIA" podrá embarcarse personal de la Prefectura en los patrullajes aéreos, marítimos o lacustres que se realicen en los ámbitos señalados en la Cláusula Segunda, con medios de transporte propios de "IA PROVINCIA" o al servicio de la misma.

CLAUSULA SEXTA: "LA PROVINCIA" podrá embarcar inspectores de pesca o personal idóneo de su dependencia en funciones de control de pesca, observaciones ambientales y tomas de muestras, en los Guardacostas o unidades aéreas que "LA PREFECTURA" mantenga con asiento en el territorio provincial, en puertos o Dependencias cercanas o que

JUAN CARLO

ter

CONVENTO REGISTRATION BAJO EL N. 557 USHUAIA, 29 ABR. 1993

GILDENTO E. LAS DASAS

eventualmente naveguen o vuelen en la Cláusula Segunda, quedando exclusivamente a cargo de "LA PROVINCIA" la responsabilidad por cualquier tipo de accidente o daño que pudieren sufrir, tanto las personas como los bienes que hiciere embarcar.

dichos embarques. los que guedarán supeditados a las necesidades y modalidades operativas de "LA PREFECTURA".

CIAUSULA SEPTIMA: En el ejercicio de la Policía Auxiliar a que se refiere la Cláusula Primera y a pedido expreso de "IA PROVINCIA", "IA PREFECTURA" hará ingresar a puertos situados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los buques infractores, bajo entera responsabilidad de "IA PROVINCIA". Podrá también labrar las respectivas actas de comprobación de la captura efectuada con indicación de especies, cantidades en kilogramos y descripción de las artes de pesca, entregando a "IA PROVINCIA" las copias autenticadas de los diarios de navegación en sus partes pertinentes y partes diarios de pesca de los presuntos buques infractores.

CIAUSULA OCIAVA: los gastos de combustibles, lubricantes, víveres y/o material fotográfico que demande la ejecución de los controles serán absorbidos por "LA PROVINCIA". La documentación necesaria para el reconocimiento de los gastos deberá presentarse ante "LA PROVINCIA" conjuntamente con el informe a que hace referencia la Cláusula Cuarta, en el término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho informe.

La copia fiel del eriginal.

Divan Carlos Garrido

Director Técnico y de Deanscho



cumplimiento de las diversas funciones y tareas previstas en el presente CONVENIO serán realizadas por la Prefectura Ushuaia y la Dirección de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de la Provincia.

CLAUSULA DECIMA: El presente CONVENIO se celebra "ad-referendum" de la aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de la Honorable Legislatura de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, entrando en vigencia a partir del momento en que ambas sean prestadas.

CLAUSULA UNDECIMA: El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes y en cualquier momento, previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días.

CLAUSULA DUODECIMA: A los efectos del presente CONVENIO, "LA PREFECTURA" constituye domicilio legal en la calle Yaganes y Maipú, y

NOVENA: Las necesarias coordinaciones para el

teror y a un sólo efecto, en el lugar y fecha 'ut-supra" indicados.-

"LA PROVINCIA" en la calle San Martín N<sup>O</sup> 450, ambos de la Ciudad de

Ushuaia.-

SI DIGO: Donde dice , en l aciudad de Ushuaja, Provincia de Tierra del Fuego, léase en la Ciudad de Buenos Aires.

Es copia fiel del originat

JUAN CARLOS GARRIDO Biractor Técnico y de Despacho

Palactor reculco à de Desi